



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 131 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 abril de 2023.

VISTO:

La solicitud de fecha 30 de noviembre del 2022, con MAD N.^o: 7212315 emitida por los señores: Marciano A. Roncal Chávez y Carlos R. Quiroz Cacho en representación de un colectivo de cesantes de la Dirección Regional de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191^o de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.^o 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2^o de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.^o 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*

Que, mediante solicitud de fecha 30 de noviembre del 2022, con MAD N.^o: 7212315 emitida por los señores: Marciano A. Roncal Chávez y Carlos R. Quiroz Cacho en representación de un colectivo de cesantes de la Dirección Regional de Agricultura y teniendo en cuenta la Ley N.^o 31585 “Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de compensación por tiempo de servicios CTS”, y en consideración que el beneficio de la Ley alcanza a quienes han cesado a partir del 2022, se solicita que en merito a lo dispuesto en la ley precedente se realice el pago que corresponde.

Que, a través del Oficio N.^o 374-2022-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 01 de diciembre del 2022 con MAD N.^o: 7216195, emitido por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, se adjunta la solicitud presentada por los señores ING. MARCIAL A. RONCAL CHAVEZ Y CARLOS R. QUIROZ CACHO, sobre cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) incluyendo el Incentivo Laboral que se otorga a través del CAFAE, al amparo de la Ley N°31585, vigente a partir del 20 de octubre de 2022; para su análisis y pronunciamiento legal; haciendo conocer que en su oportunidad fueron otorgados los beneficios sociales que por ley les corresponde, que comprende el pago de la CTS, conforme a la normatividad vigente, cuyos actos administrativos están contenidos en la resoluciones administrativas que forman parte del expediente.

Que, mediante Oficio N.^o 53-2023-GR-CAJ/DRA.OAJ. de fecha 07 de febrero del 2023, con MAD N.^o 7532413, emitido por el Abg. Idrugo Portal Luis Alberto solicita al Coordinador de Recursos Humanos de la DRAC, el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, precise indicando si el trámite y procedimientos se encuentran conforme, o no le corresponde, respecto al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) incluyendo el incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE al amparo de la ley N.^o 31585, vigente a partir del 20 de octubre del 2022. a fin de continuar con el trámite correspondiente, de los siguientes cesantes:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 131 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 abril de 2023.

1. Bautista Mestanza, Marlene.
2. Dávila Tenorio, Rosa Gladis.
3. Rosa Elizabeth Piña Salva.
4. Romero Quijano Isaías Germán.
5. Peralta de Ortiz Fredeslinda.
6. Regalado Vda. De Cieza Elizabeth.
7. Oblitas Placencia Carlos Alejandro.
8. Quiroz Cacho Carlos Rodolfo.
9. Roncal Chávez Marciano Antonio.
10. Lezcano Saavedra, Delfín Diverades.

Que, a través del oficio N.º 38-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 08 de febrero con MAD N.º 7540419, emitido por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, exterioriza en sus conclusiones que para la incorporación del incentivo único que se otorga a través del CAFAE-DRAC en la Compensación de Tiempo de servicios de los recurrentes cesados por límite de edad de 70 años, antes de la vigencia de la Ley N.º 31585, depende del análisis legal y constitucional de dicho dispositivo que se está a cargo de su representada y no de la Unidad de Recursos Humanos; teniendo en cuenta que los cálculos realizados se efectuaron en el marco de la normatividad vigente a la fecha de cese, como es el Decreto de Urgencia N.º 038- 2019 y las disposiciones reglamentaria y complementaria contenida en el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF.

Que mediante Opinión Legal N.º 25-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 14 de marzo del 2023 con MAD N.º 7657052, el Director de Asesoría Jurídica, el Abg. Idrugo Portal Luis Alberto **Opina declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Ing. Marcial A. Roncal Chávez y Carlos R. Quiroz Cacho, en calidad de representantes de grupo de Cesantes de la Dirección Regional de Agricultura, en merito al Oficio N.º 374-2022-GR-CAJ-DRA/OGRH. de fecha 01 de diciembre del 2022, emitido por el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, el cual indica "Sobre el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) incluyendo el incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, al amparo de la Ley N.º 31585, vigente a partir del 20 de octubre de 2022, para su pronunciamiento del análisis legal; haciendo conocer que en su oportunidad fueron otorgados los beneficios sociales que por ley les corresponde que comprende el pago de CTS, conforme a la normatividad vigente; cuyos actos administrativos están contenidos en las resoluciones administrativas que forman parte del expediente". Decisión que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente

Que, se debe tener en cuenta que cada uno de los servidores cesantes fueron notificados con su Resolución Directoral Regional Sectorial respectiva en las cuales precisan lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 131 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 abril de 2023.

1. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 200-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 14 de junio del 2022, resuelve en su segundo considerando otorgar al Servidor Cesado **RONCAL CHAVEZ MARCIANO ANTONIO**, el monto de **Quince mil novecientos ochenta y nueve con 62/100 soles (S/. 15,989.62)**, por el periodo laborado para el Estado de 22 años, 10 meses y 20 días, computados al 06 de junio del 2022 que ha cumplido el límite de edad de 70 años.
2. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 24-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 31 de enero del 2022, resuelve en su segundo considerando otorgar al Servidor Cesado **QUIROZ CACHO CARLOS RODOLFO**, el monto de **Veintiocho mil doscientos treinta y seis con 62/100 soles (S/. 28.236.62)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio por el periodo laborado al servicio del Estado (40 años 05 meses 1 días); de acuerdo al Monto Único Consolidado correspondiente al nivel Remunerativo de Servidor Profesional (SPA). Adicional a ello la **Compensación vacacional**, por vacaciones truncas (S/. 915.71) y no gozadas (S/. 981.12), haciendo un Total de **Mil Ochocientos Noventa y Seis con 83/100 soles (S/. 1,896.83)**.
3. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 326-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 12 de Agosto del 2022, resuelve en su segundo considerando otorgar a la Servidora Cesada **MARLENI BAUTISTA MESTANZA**, el monto de **Veintitrés mil Quinientos nueve con 92/100 soles (S/. 23,509.92)**, por el periodo laborado para el estado de 42 años, 00 meses y 12 días, computados al 12 de agosto del 2022 que ha cumplido el límite de edad de 70 años.
4. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 53-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 17 de febrero del 2022, resuelve en su segundo considerando otorgar a la Servidora Cesante **ROSA GLADIS DAVILA TENORIO**, el monto de **Veinticinco mil novecientos cincuenta y uno con 29/100 soles (S/. 25,951.29)**, por el periodo laborado para el Estado de 46 años, 09 meses y 13 días, computados al 13 de febrero del 2022 que ha cumplido el límite de edad de 70 años.
5. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 284-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 27 de julio del 2022, resuelve en su segundo considerando otorgar por oficio y por única vez la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a la Servidora Cesada **ROSA ELIZABETH PIÑA SALVA**, el monto de **Veinticinco mil Quinientos Sesenta y Siete con 63/100 soles (S/. 25,567.63)** por el periodo laborado para el Estado de 45 años, 00 meses y 29 días, que ha cumplido el límite de edad de 70 años.
6. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 157-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 13 de mayo del 2022, resuelve en su segundo considerando otorgar al servidor cesado **ROMERO QUIJANO ISAIAS GERMAN**, el monto de **Catorce mil doscientos veintiuno con 50/100 soles (S/. 14,221.50)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio por el periodo laborado al servicio del Estado de 21 años, 01 mes y 10 días; de acuerdo al Monto Único Consolidado, correspondiente al Nivel Remunerativo de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 131 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 abril de 2023.

Servidor Profesional (SPB). Adicional a ello el pago de la **Compensación Vacacional** está sujeta a cargas sociales, que serán descontados al momento de hacerse efectivo el pago.

7. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 232-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 22 de junio del 2022 resuelve en su segundo considerando otorgar de oficio por única vez la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la servidora cesada **FREDESVINDA PERALTA DE ORTIZ**, el monto de **Veinticinco mil noventa y ocho con 85/100 (S/. 24,098.85)** del Régimen Público Laboral del Decreto Legislativo N.^o 276, con 40 años, 02 meses y 20 días computados al 25 de junio del 2022 que ha cumplido el límite de edad de 70 años.
8. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 13-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 20 de enero del 2022, resuelve en su segundo considerando disponer que a través de la Oficina de Administración se efectué el pago por concepto de Compensación de tiempo de Servicios (CTS) a la servidora **ELIZABETH REGALADO VDA DE CIEZA**, el importe de **Veintitrés mil doscientos cincuenta y tres con 54/100 soles (S/. 23,253.54)** y además del pago por compensación vacacional no gozadas y trucas por el importe de **Quinientos noventa y seis con 67/100 soles (S/. 596.67)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en merito al Informe Escalafonario N.^o 002-2022-DE BENEFICIOS SOCIALES
9. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 283-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 20 de enero del 2022, resuelve en su segundo considerando, otorgar de oficio y por única vez, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado **CARLOS ALEJANDRO OBLITAS PLASENCIA**, el monto de **Veintitrés mil novecientos sesenta con 65/100 soles (S/. 23,960.65)**, por el periodo laborado para el Estado de 42 años, 02 meses y 19 días, computados al 19 de julio del 2022 que ha cumplido el límite de edad de 70 años.
10. Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 134-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de abril del 2022, resuelve en su segundo considerando, disponer que a través de la oficina de Administración se efectué el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado **LESCANO SAAVEDRA DELFIN DIVERIADES**, el importe de **Veintidós mil novecientos dieciocho con 39/100 soles (S/. 22,918.39)**, y el pago por compensación vacacional no gozadas y trucas por el importe de **mil cuarenta y cuatro con 30/100 (S/. 1,044.30)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución y en merito al Informe Escalafonario N.^o 005-2022-de beneficios sociales.

Que, dichas resoluciones fueron motivadas por la siguiente normativa; la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se encuentra regulado en el



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 131 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 abril de 2023.

apartado 4 del numeral 6.2. del artículo 6º del Decreto de Urgencia N.^o 038-2019 (vigente desde el 28 de diciembre 2019), que tácitamente dejó sin efecto las disposiciones del literal c) del artículo 54º del Decreto legislativo N.^o 276 modificado por la Ley N.^o 25224. La forma de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) está contemplado en el numeral 4.5 del artículo 4º del Decreto Supremo N.^o 420-2019-EF (vigente desde el 02 de enero del 2020), que establece: “*La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público*”. Por lo que se estaría demostrando que el pago por Compensación por Tiempo de Servicios se realizó en su totalidad conforme a la norma descrita en líneas anteriores.

Que, el colectivo de cesantes se acogen a la Ley N.^o 31585 “Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios CTS del personal administrativo comprendido en el decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público”, la cual entra en vigor el 19 de octubre del 2022; como es de verse dicha normativa fue publicada con posterioridad a la emisión de las resoluciones descritas anteriormente por las cuales se les asigna el monto de la CTS.

Que, el Principio Fundamental establecido en la Constitución y en otras normas del Ordenamiento Jurídico que prohíbe la aplicación de los efectos de las normas a situaciones o hechos surgidos o acontecidos antes de su entrada en vigor, es decir Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. No existiendo norma en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regule la retroactividad benigna de la ley en el procedimiento administrativo general, salvo en el procedimiento administrativo sancionador.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.^o 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.^o 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, indica: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.^o 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.^o 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.^o 017-93-JUS y sus modificatorias, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 131 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ing. Marcial A. Roncal Chávez y Carlos R. Quiroz Cacho, en calidad de representantes de grupo de Cesantes de la Dirección Regional de Agricultura, la cual ostentaba como pretensión “Dar cumplimiento a la Ley N.^o 31585 – Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempos de servicios CTS”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas en su domicilio real, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mayumundo, A
Me Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR